



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

SECRETARIA GENERAL – JURISDICCION COACTIVA

AUTO No.

074

16 FEB. 2011

Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" contra SOCIEDAD GEOEXPLORACIONES Representada por JORGE ELIECER ROMERO MARTÍNEZ, CALOS ALBERTO ROMERO MARTÍNEZ, WALTER ORLANDO RAMÍREZ y RAFAEL ENRIQUE RAMÍREZ MARTÍNEZ, No. 036 - 2011

Titulo Minero Caducado No. FCJ - 141.
Proceso Administrativo No. 036 - 2011

El funcionario Ejecutor del Grupo de Trabajo de la Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", en ejercicio de las atribuciones Legales y Reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que el 12 de Enero de 2.006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERIA - INGEOMINAS, suscribió con los señores SOCIEDAD GEOEXPLORACIONES Representada por JORGE ELIECER ROMERO MARTÍNEZ, CALOS ALBERTO ROMERO MARTÍNEZ, WALTER ORLANDO RAMÍREZ y RAFAEL ENRIQUE RAMÍREZ MARTÍNEZ, Contrato de Concesión No. FCJ - 141, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO**, ubicado en Jurisdicción del Municipio de **GACHALA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de Marzo de 2.006.

Que el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", profirió la Resolución DSM – 305 del 25 de febrero de 2010, por medio de la cual se declara la Caducidad y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión No. FCJ - 141, igualmente establece que los señores SOCIEDAD GEOEXPLORACIONES Representada por JORGE ELIECER ROMERO MARTÍNEZ, CALOS ALBERTO ROMERO MARTÍNEZ, WALTER ORLANDO RAMÍREZ y RAFAEL ENRIQUE RAMÍREZ MARTÍNEZ, adeudan a INGEOMINAS, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS** (\$ 4.548.711.00) por concepto de Canon Superficial, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible.

Que la Resolución DSM – 305 del 25 de febrero de 2010, de acuerdo con el Artículo 828 del Estatuto Tributario y en concordancia con el Artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 6 de 1.992. Este Despacho es competente para hacer efectivo las obligaciones exigibles a favor de la Entidad.



Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

074 - 16 FEB. 2011

Que hasta la fecha el deudor no ha cumplido con el Requerimiento Persuasivo No 122 - 2010, ni ha cancelado la obligación económica derivada del Contrato de Concesión No. FCJ - 141.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía de Jurisdicción Coactiva a favor del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", contra los señores **SOCIEDAD GEOEXPLORACIONES** Representada por **JORGE ELIECER ROMERO MARTÍNEZ, CALOS ALBERTO ROMERO MARTÍNEZ, WALTER ORLANDO RAMÍREZ y RAFAEL ENRIQUE RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en su condición de titulares mineros del Contrato de Concesión No. FCJ - 141 por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$ 4.548.711.00)** por concepto de Canon Superficial, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible.

SEGUNDO.- Adoptar las medidas cautelares necesarias para garantizar el pago de la obligación.

TERCERO.- Notificar personalmente a los señores **SOCIEDAD GEOEXPLORACIONES** Representada por **JORGE ELIECER ROMERO MARTÍNEZ, CALOS ALBERTO ROMERO MARTÍNEZ, WALTER ORLANDO RAMÍREZ y RAFAEL ENRIQUE RAMÍREZ MARTÍNEZ**, el presente Mandamiento de Pago de conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

CUARTO.- Librar la correspondiente citación a los señores **SOCIEDAD GEOEXPLORACIONES** Representada por **JORGE ELIECER ROMERO MARTÍNEZ, CALOS ALBERTO ROMERO MARTÍNEZ, WALTER ORLANDO RAMÍREZ y RAFAEL ENRIQUE RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en la Carrera 22 B No. 60 - 51 Torre 1 Apto 202 en la ciudad de Bogotá DC

QUINTO.- El pago de la suma anterior deberá efectuarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá DC, a los 16 FEB. 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA PATRICIA GUTIERREZ GONZALEZ
Funcionario Ejecutor.